

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, dos (2) de abril de dos mil veintitrés (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 686793105001-2021-00028-01

La parte ejecutante, en escrito recepcionado electrónicamente -obrante en archivo PDF 14 del expediente electrónico-, solicita la “*TERMINACION del presente proceso por pago total de la obligación incluidas agencias en derecho y costas procesales*”; aunado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, agregando que los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso sean entregados a la parte demandada. Finalmente, renuncia al término de ejecutoria del auto que decrete la terminación del proceso.

Al respecto, considera el Juzgado que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., pues el apoderado de la parte ejecutante se encuentra legitimado para solicitar la terminación del proceso por pago, si en cuenta se tiene que el apoderado cuenta con la facultad expresa de recibir¹.

El Juzgado declarará terminado este proceso ejecutivo laboral; y el levantamiento de medidas cautelares vigentes al interior del mismo; así como la entrega de los títulos judiciales consignados a favor del proceso, que se pagarán a la parte demandada en la forma que

¹ PDF 01, Fl. 13 del cuaderno proceso ordinario laboral

corresponda; igual que la terminación y archivo del proceso una vez en firme el presente proveído.

Finalmente, frente a la renuncia a términos de ejecutoria de este proveído, a la que hace referencia el memorialista, se advierte que ésta procede sólo en cuanto hace relación a la parte ejecutante, si en cuenta se tiene lo señalado en el art. 119 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral promovido por RUBIELA GOMEZ PINEDA contra LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS y HERNAN PEREZ BARRERA, por pago total de la obligación, en virtud de lo dicho en precedencia.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes al interior del presente proceso, para lo cual se librarán los oficios y comunicaciones del caso.

3º. ORDENAR el pago de los títulos judiciales que enseguida se enuncian al demandado HERNAN PEREZ BARRERA:

a) Título 460420000126172, 29/02/2024, por \$113.175.072. -PDF 46-

b) Título 460420000126169, 29/02/2024, por \$169.165. -PDF 51-

PARAGRAFO: En atención a lo señalado en la Circular PCSJC-21-15, del 8 de julio de 2021, teniendo en cuenta que el título a pagar y al que alude el literal a), supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el pago debe tramitarse “a través de la funcionalidad de pago

con abono a cuenta”, para lo cual el demandado HERNAN PEREZ BARRERA, deberá informar:

(i) Número de la cuenta de ahorro o corriente perteneciente al mismo, a la cual debe efectuarse el pago de tales dineros, debiendo anexar certificado bancario de la vigencia de la cuenta debidamente actualizada y que la misma corresponde al beneficiario de los dineros.

(ii) Cuenta de correo activa del accionado, a fin de ser notificado por parte del sistema, una vez sea abonado el pago a la cuenta.

4º. ORDENAR el pago de los títulos judiciales que enseguida se indican al demandado LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS:

a) Título 460420000126275, 03/06/2024, por \$81.378,26 -pdf 47-

b) Título 460420000126161, 28/02/2024, por \$90.285,31 -pdf 51-

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del auto, pero solo en cuanto hace relación con la parte ejecutante.

6º. ARCHIVARSE la actuación presente actuación, en firme el presente proveído. Déjense las constancias del caso en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747813c28404b6ef5bd9118816f00bc45b8ed5cd182478fcaa1addf591484f6**

Documento generado en 02/04/2024 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>